

La tarjeta de abonado es personal e intransferible siendo retirada en aquellos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponderle al infractor. La mencionada tarjeta podrá ser retirada como sanción por incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22º.— Existirán las siguientes clases de abono:

a) De temporada, que abarcará todo el período estival que permanezcan abiertas las piscinas al público y podrá ser:

— Para mayores de 15 años.

— Para menores (de 4 a 14 años inclusive).

b) Semanal, en iguales características de edad.

Artículo 23º.— Los billetes de entrada diaria se adquirirán en la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el período de tiempo que se encuentren abiertas el día de su adquisición. Para poder volver a entrar después de salir en el mismo día deberán obtener de los encargados la correspondiente contraseña. Los usuarios deberán conservar en su poder el billete de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas y los encargados podrán exigir su exhibición en cualquier momento.

Artículo 24º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona excepto a:

a) Los menores de 4 años que han de estar acompañados de persona adulta.

b) El personal encargado de vigilancia y servicio de las piscinas cuando realice tales servicios.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes serán sancionados y estarán obligados al abono de las cantidades defraudadas sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pueda exigirseles.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 25º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento por razones sanitarias, climatológicas, de orden público o por cualquier otra circunstancia que lo

justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados o usuarios en general, ninguna indemnización o devolución de cantidad alguna.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Artículo 26º.— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños a las personas o bienes a consecuencia de actitudes imprudentes.

Tampoco se responsabiliza el Ayuntamiento de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos y desconozcan a su legítimo dueño deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas que los custodiarán, bajo su responsabilidad hasta su entrega a quien acredite ser su propietario.

Artículo 27º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, serán sancionados en la forma y cuantía establecida legalmente.

Artículo 28º.— Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 29º.— El presente Reglamento aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Julio de 1991 entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Tudelilla, 14 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Exposición pública de la rectificación del padrón municipal de habitantes
III.C.1130

Aprobada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de esta Villa, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia a 1 de Enero de 1992, queda la misma expuesta al público, a fin de que por parte de los interesados, pueda ser examinada, y en su caso, presentar reclamaciones.

El plazo de exposición será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villavelayo, 10 de Abril de 1992.— El Alcalde, Miguel Ángel Sainz Domínguez.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.919

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 188/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño a 6 de febrero de 1992. El Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de este capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procuradora Dª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Banco de Santander de Leasing S.A. y defendido por el letrado D. Eduardo Cid contra Riojano Navarra de Maquinaria S.A., D. Ricardo Gómez Andrés y Dª Mª Pilar Ilincheta Balaguero declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Riojano Navarra de Maquinaria S.A., D. Ricardo Gómez Andrés y Dª Mª Pilar Ilincheta Balaguero y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Santander de Leasing S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seis millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y dos pesetas (6.699.072 ptas) más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al Riojano Navarra de Maquinaria S.A., se expide el presente en Logroño a 24 de febrero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.916

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 436/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño a 6 de abril de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado del juzgado de 1ª Instancia nº 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Renault Leasing de España S.A. contra José Antonio García Blanco y su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Antonio García Blanco y su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Renault Leasing de España S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de 2.544.898 ptas de principal y más 1.100.000 ptas calculadas para intereses, gastos y costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia al demandado D. José Antonio García Blanco y a su esposa a los solos efectos del art. 144 del reglamento Hipotecario expido el presente en Logroño a 14 de abril de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.917

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el nº 331/90 a instancia del procurador Sr. Peche López en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros contra Salvador Ruiz Martínez sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y formas siguientes:

En primera subasta el día 15 de octubre de 1992 a las 10 horas por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca ascendente a 22.325.842 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 13 de noviembre a las 10 horas, por el tipo de 16.744.381 pesetas, igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 11 de diciembre de 1992 a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

PRIMERA.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20 % del tipo establecido en cada caso y en la 3, el 20 % de la 2.

SEGUNDA.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello